



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

## INCIVA

### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

#### ACUERDO No. 001 ( Julio 5 de 2000)

Por el cual se expide el Estatuto del Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca, INCIVA.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA, INCIVA

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias en especial de las que le confiere el Artículo 282, literal b) del Decreto Ley 1222 de 1986 “Código de Régimen Departamental” y la ley 489 de 1998.

#### CONSIDERANDO

- Que el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas INCIVA fue creado mediante Decreto Extraordinario 1937 de 1979 y reformado por los decretos 1837 de 1987 y 0272 de Mayo 3 del 2000.
- Que mediante el Decreto 0272 de Mayo 3 del 2000 se modificó el nombre y se amplió el objeto social de INCIVA.
- Que se hace necesario adecuar y actualizar los estatutos de la entidad de acuerdo a la Constitución Política de Colombia de 1991 y a las normas que se encuentran vigentes, tales como la Ley 489 de 1998, 397 de 1997, 99 de 1993, 29 de 1990, Ordenanza No. 964 de Diciembre 30 de 1998 y demás normas pertinentes.
- Los Decretos 309 del 25 de Febrero del 2000 y 0206 del 24 de Marzo del 2000, Artículo 8°, disponen una organización administrativa más moderna, ágil y dinámica que le permite al Departamento del Valle cumplir con sus funciones esenciales, a la cual deben ajustarse todas las entidades del departamento.
- Que es función de la Junta Directiva adecuar, adoptar y actualizar los estatutos de INCIVA



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

## INCIVA

### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

#### ACUERDA:

#### CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1°. El Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca INCIVA, es un establecimiento público del orden departamental, creado por Decreto Extraordinario número 1937 de Septiembre de 1979, reformado por los decretos 1837 de Diciembre 31 de 1987 y 0272 de Mayo 3 del 2000, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento del Valle del Cauca.

El Instituto cumplirá principalmente funciones de investigación, científica y tecnológica, de conservación del patrimonio histórico y natural del departamento, para ello cumplirá funciones administrativas y prestará servicios públicos, conforme a las reglas del derecho público.

ARTICULO 2°. Adóptase para la entidad el nombre *Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca*, pudiendo utilizar la sigla *INCIVA*, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 0272 de Mayo 3 del 2000 que reforma el Artículo 1 del Decreto Extraordinario 1937 de 1979.

ARTICULO 3°. El domicilio principal de INCIVA será la ciudad de Santiago de Cali y son subsedes los municipios del departamento donde el instituto tenga centros de investigación y divulgación.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Instituto podrá crear o establecer Centros de Investigación o Divulgación, subsedes, oficinas o agencias en otros municipios del Departamento.

#### CAPITULO II. VISIÓN, MISIÓN

ARTICULO 4° VISIÓN: INCIVA será el instituto de investigación científica de mayor proyección en la producción y divulgación de conocimiento



## INCIVA

### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

para el uso y preservación del patrimonio histórico, natural y cultural del Valle del Cauca.

ARTICULO 5° MISIÓN: Proteger el patrimonio cultural, histórico y natural del Valle del Cauca y la región a través de la investigación científica, la información amplia, la capacitación, la asesoría y el fomento de políticas ambientales y culturales para el desarrollo armónico, integral y sostenible con profesionalismo y responsabilidad social.

#### CAPITULO III. OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 6°. El Instituto tiene por objeto realizar, promover y divulgar, previa elaboración de programas respectivos, las investigaciones de carácter científico en el campo de los recursos naturales y sociales; así como la promoción, preservación, divulgación y manejo del patrimonio cultural, histórico y natural del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 7°. Para el logro de su objeto, el Instituto cumplirá las siguientes funciones:

- a) Promover la preservación y conservación del patrimonio histórico, natural y cultural del Departamento en colaboración con las autoridades competentes;
- b) Incentivar, promover y fomentar la investigación científica del patrimonio histórico, natural, cultural y ambiental del Departamento.
- c) Incentivar, promover, fomentar la investigación y el estudio para el desarrollo de la agricultura orgánica y agrobiológica en el Departamento.
- d) Contribuir al inventario de la biodiversidad y el patrimonio histórico y cultural existente en el Departamento y conservar, suministrar y divulgar la información que resulte sobre ella.
- e) Acopiar, suministrar y publicar información para fines del manejo, preservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.



## GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

### INCIVA

#### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

- f) Acopiar, suministrar y publicar información sobre los recursos históricos y culturales.
- g) Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos y valores sobre el manejo ambiental de recursos naturales de las culturas indígenas y demás grupos étnicos.
- h) Realizar estudios, investigaciones y proyectos sobre el desarrollo de tecnologías para el uso adecuado de los recursos naturales del Departamento;
- i) Adelantar programas de ecoturismo que resalten los valores históricos, culturales y naturales del Departamento.
- j) Fortalecer servicios de apoyo e intercambio de la investigación científica y tecnológica.
- k) Celebrar convenios con Centros de Investigación, Universidades públicas y privadas, Organizaciones No Gubernamentales y Centros privados, sobre la base de formulación de programas y proyectos conjuntos relacionados con el patrimonio histórico, cultural y ambiental del Departamento.
- l) Apoyar el desarrollo de tesis de grado y postgrado, pasantías e intercambios, así como la realización de cursos de educación permanente, extensión y capacitación sobre temas relacionados con sus objetivos.
- m) Desarrollar investigaciones arqueológicas y etnográficas y promover la creación de museos arqueológicos y etnográficos sobre las culturas prehispánicas e indígenas que tuvieron como sede el territorio del Valle del Cauca;
- n) Servir de órgano de consulta al Gobierno Departamental sobre el patrimonio cultural, histórico y natural del Valle del Cauca.
- o) Servir de órgano de enlace con entidades nacionales, públicas y privadas o internacionales, que trabajen en el campo de la



## GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

### INCIVA

#### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

investigación científica de los recursos naturales y sociales y demás campos relacionados con los objetivos de la entidad.

p) Administrar y coordinar las actividades de los centros de investigación y divulgación del patrimonio cultural, histórico y natural del instituto a saber:

• Museo de Ciencias Naturales “Federico Carlos Lehmann Valencia”, en Cali.

• Estación Biológica “El Vínculo”, en Buga.

• Jardín Botánico “Juan María Céspedes” en Tuluá.

• Museo Arqueológico “Calima” en Calima Darién

• Hacienda “El Paraíso” en El Cerrito.

• Muelle Turístico de Buenaventura.

q) Las demás que le asignen las leyes, las ordenanzas, el Gobierno Departamental, y los estatutos.

#### **CAPITULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 8°. La Dirección y Administración del INCIVA estarán a cargo de una JUNTA DIRECTIVA, de un Director quien será su Representante Legal, y de los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la Junta.

ARTICULO 9°. La Junta Directiva estará integrado por cinco (5) miembros:

a) El Gobernador del Departamento o su delegado.

b) El Secretario (a) de Cultura y Turismo o su delegado.

c) El Secretario de Educación del Departamento o su delegado.



## INCIVA

### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

- d) Dos (2) miembros designados por el Gobernador con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 10°. El Director del Instituto asistirá, por derecho propio, a las sesiones de la Junta Directiva, únicamente con derecho a voz.

ARTICULO 11°. La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al Gobernador. En su ausencia la presidirá el Secretario (a) de Cultura y Turismo.

ARTICULO 12°. Solo cuando no actúen los miembros principales de la Junta Directiva y se haya presentado excusa con antelación al momento de realización de la sesión correspondiente, podrán actuar, según el caso, sus respectivos delegados o suplentes, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 13°. Los particulares miembros de la Junta Directiva aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de servidores públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes respectivas.

ARTICULO 14°. Los honorarios que se paguen a los miembros de la Junta Directiva y de los Comités o Comisiones de la misma, serán fijados por decreto del Gobernador, el cual señalará siempre el máximo de lo que cada miembro puede percibir mensualmente de acuerdo a la ley. Los servidores públicos no podrán percibir remuneración por su asistencia a la Junta Directiva cuando asistan en virtud de mandato legal o por delegación.

ARTICULO 15°. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar a propuesta del Director, los planes de acción anual de INCIVA, los cuales deben incorporarse a los planes generales de desarrollo del Departamento;
- b) Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental;



## INCIVA

### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

- c) Formular a propuesta del Representante Legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- d) Determinar la organización interna de la entidad a iniciativa del Director, mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones;
- e) Conocer de los informes anuales de gestión presentados por el Director del Instituto.
- f) Aprobar el presupuesto anual del Instituto y los traslados que fueren necesarios;
- g) Aprobar el estatuto de personal del Instituto;
- h) Determinar, con aprobación del Gobierno Departamental, la planta de personal con sujeción a las normas que expida la Asamblea Departamental sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleados;
- i) Autorizar, conforme a las disposiciones legales vigentes, la contratación de empréstitos nacionales e internacionales con destino al Instituto, teniendo en cuenta que la cuantía del empréstito no exceda el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el nuevo empréstito en la correspondiente vigencia fiscal. (Artículo 225, Decreto 1222 de 1986 Régimen Departamental).
- j) Las demás atribuciones que le señale la ley, el acto de creación, de reestructuración y los estatutos internos.

ARTICULO 16°. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Gobernador del Departamento o el Director del Instituto.

ARTICULO 17°. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se hará mediante comunicación escrita que deberá enviar el Secretario de la misma por lo menos con tres (3) días hábiles de





## INCIVA

### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

anticipación para las primeras y veinticuatro (24) horas calendario, para las segundas.

En la respectiva comunicación se indicará si la convocatoria se refiere a sesiones ordinarias o extraordinarias. En estas últimas solo se podrán tratar los temas o asuntos propuestos por la Administración.

ARTICULO 18°. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones se denominarán Acuerdos y se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes.

En caso de empate en la Junta, decidirá el voto del Gobernador o del Secretario(a) de Cultura y Turismo, según quien lo presida.

ARTICULO 19°. El funcionario a cargo del área Administrativa y Financiera del Instituto o quien haga sus veces, cumplirá en forma ordinaria, las funciones de Secretario(a) de la Junta Directiva.

ARTICULO 20°. Los Acuerdos de la Junta Directiva y las actas de las sesiones de la misma se enumerarán en orden sucesivo, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan; deberán ser firmadas por quienes en la respectiva sesión, hicieron las veces de Presidente y Secretario, y estarán bajo la custodia de este último.

### CAPITULO V DEL DIRECTOR

ARTICULO 21°. El Director del Instituto es nombrado por el Gobernador del Departamento, y su cargo es de libre nombramiento y remoción. El Director será el Representante Legal del Instituto, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representante judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

ARTICULO 22°. Son funciones del Director:

a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas del instituto y de su personal.





## INCIVA

### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

- b) Gestionar ante instancias regionales, nacionales e internacionales de investigación científica, de cooperación o financiación de proyectos, la captación de recursos para inversión y desarrollo de los programas de investigación y divulgación institucionales.
- c) Gestionar la obtención de contratos para el instituto por concepto de estudios de impacto ambiental, estudios de reconocimiento, prospección o rescate arqueológico, planes de manejo ambiental y otros servicios especializados, que le permitan al instituto captar recursos propios para la inversión en los programas de la entidad.
- d) Rendir informes al Gobernador, a la Junta Directiva a la Secretaria de Cultura y Turismo en la forma que se determine, sobre el estado de la ejecución de los programas que corresponden al Instituto.
- e) Nombrar, remover y tomar las decisiones que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, le competen con relación al personal de la entidad.
- f) Vigilar el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la ejecución presupuestal, velando por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la entidad;
- g) Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y presentar al mismo los balances e informes en los cuales se registre el estado general de la entidad;
- h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva la política de mejoramiento continuo de la entidad, en las áreas de recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos, así como el desempeño de las funciones de planeación, organización, y control;
- i) Adelantar programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo del instituto, adaptando nuevos enfoques para



## GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

### INCIVA

#### **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA**

mejorar la calidad de los servicios prestados, metodologías para medir la productividad e indicadores de eficiencia y eficacia.

- j) Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Instituto y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 23°. Los actos o decisiones del Director cumplidos en ejercicio de las atribuciones a él designadas, se denominarán Resoluciones, se numerarán en orden sucesivo por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 24°. El Gobernador del Departamento, o quien él designe *ad hoc*, conocerá de aquellos asuntos que competen al Director, cuando este por cualquier causa legal estuviere impedido.

#### **CAPITULO VI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTICULO 25°. Los miembros de la Junta Directiva, el Director y demás funcionarios del instituto, estarán sujetos al Régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades y sanciones que señala la Constitución política y la ley para los miembros de los Consejos Directivos, los Representantes Legales de los establecimientos públicos, y los servidores públicos, igualmente estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, sanciones y régimen disciplinario que señalan el Decreto 1222 de 1986, la ley 200/95 la ley 190/95, la ley 80/93 de y demás normas concordantes del orden departamental.

#### **CAPITULO VII RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

ARTICULO 26°. Los actos unilaterales que expida el establecimiento público INCIVA en ejercicio de sus funciones administrativas, son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebre INCIVA se rigen por las normas del estatuto contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

## INCIVA

### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

#### **CAPITULO VIII. PATRIMONIO, BIENES Y RENTAS**

ARTICULO 27°. El patrimonio independiente del Instituto esta constituido por:

- a) El producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tarifas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución, la ley, ordenanzas y en las disposiciones legales pertinentes.
- b) Las colecciones científicas zoológicas, botánicas, arqueológicas y bibliográficas obtenidas como resultado de la investigación científica.
- c) Los bienes y valores que posee en la actualidad;
- d) El producto de las operaciones que realice y de otros ingresos destinados a ella;
- e) Las partidas que se le apropien en los presupuestos nacional y departamental;
- f) Los ingresos captados por venta de estudios especializados, el producto de las tarifas por ingresos a los centros de investigación y divulgación, así como el producto de la venta de publicaciones e impresos divulgativos.
- g) Las donaciones, legados o aportes de personas jurídicas, nacionales o internacionales o producto de convenios de cooperación.
- h) Los demás bienes que como persona jurídica, adquiera a cualquier título.

ARTICULO 28°. El Instituto se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones, al presente estatuto, y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los aquí previstos, ni destinar cualquier parte de sus



## INCIVA

### INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA

bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en este Acuerdo.

ARTICULO 29°. El manejo de los bienes y recursos del Instituto se hará conforme a su presupuesto. Para la elaboración, aprobación y ejecución de éste, se seguirán los principios y normas legales vigentes de orden departamental.

ARTICULO 30°. El Director, previa autorización de la Junta Directiva, cuando fuere necesario, hará la adquisición de bienes muebles o inmuebles.

Para la imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica, que recaigan sobre bienes del Instituto, el Director requerirá siempre la autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTICULO 31°. Los fondos que se creen o existan en el Instituto, no tendrán personería jurídica y su manejo corresponderá al Director de la entidad o al funcionario en quien este delegue dicha función.

ARTICULO 32°. En concordancia con el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 10 de la Ley General de Cultura, el patrimonio arqueológico, las colecciones científicas zoológicas, botánicas, arqueológicas, etnográficas y bibliográficas obtenidas como resultado de la investigación científica realizada por INCIVA, así como los museos, estaciones biológicas, jardines botánicos, los bienes de patrimonio histórico de propiedad del instituto son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

#### **CAPITULO IX. RÉGIMEN DE PERSONAL**

ARTICULO 33°. Las personas que presten sus servicios en el Instituto son servidores públicos y están sujetos al Régimen de Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley 443 de 1998 y Decretos reglamentarios, salvo las excepciones contempladas en la ley.

ARTICULO 34°. El régimen de prestaciones sociales de los servidores públicos al servicio del Instituto será el ordenado por la Ley.

#### **CAPITULO X. CONTROL FISCAL**



## GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

### INCIVA

#### **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA**

ARTICULO 35°. La vigilancia de la gestión fiscal en el Instituto corresponde a la Contraloría General del Departamento, la cual expedirá para su ejercicio reglamentos acordes con las funciones y actividades que desarrolle el Instituto, a fin de que esta pueda cumplir con eficiencia sus tareas. El control será posterior y selectivo

#### **CAPITULO XI. DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 36°. El Gobierno Departamental indicará en el presupuesto de la próxima vigencia y en los sucesivos, las partidas necesarias para el funcionamiento, desarrollo y expansión de las actividades del Instituto.

ARTICULO 37°. En las materias no reguladas por el presente estatuto se aplicarán, en cuanto fueren pertinentes, las disposiciones contenidas en el Código de Régimen Departamental (Decreto-ley 1222 de 1986) y la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

ARTICULO 38°. El presente estatuto requiere para su validez la aprobación del Gobierno Departamental.

ARTICULO 39°. Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cali, a los 05 días del mes de Julio de 2000.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA**